COLEGIO DE BIOÉTICA, A.C.

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

POSTURA DEL COLEGIO DE BIOÉTICA ANTE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD SOBRE OBJECIÓN DE CONCIENCIA

El pasado 22 de marzo se aprobó en la Cámara de Senadores una iniciativa de ley que busca adicionar a la Ley General de Salud (LGS) el artículo 10-bis. Aun cuando la intención detrás de esta propuesta de ley es incluir de manera expresa el derecho a la objeción de conciencia (OC) dentro de la LGS, este derecho no es absoluto, sino que debe ser regulado para que no afecte los derechos de los pacientes. En su estado actual el texto del artículo es tan deficiente que pone en riesgo el derecho a la salud reconocido por el artículo 4° de nuestra Constitución A continuación enumeramos algunas de sus fallas más importantes.

1) El artículo no especifica que las autoridades sanitarias tengan la obligación de contar, en todas las instalaciones de atención médica, con personal no objetor que atienda a los pacientes. Dado que México está por debajo de los estándares internacionales en número de médicos (2.2 médicos por cada 1000 habitantes, mientras que el promedio de la OCDE es de 3.2, y la mitad de ellos sin especialidad), se corre el riesgo de que mucha gente no vea cubierta sus necesidades de salud si entre los pocos médicos de su comunidad hay objetores.

2) No señala que los objetores de conciencia tienen la obligación de referir al paciente a un médico no objetor de manera inmediata.

3) No establece que el objetor no debe interferir de manera alguna con que el o la paciente reciba la atención médica que él o ella niegan.

4) No toma en consideración que los tratamientos médicos que no son de urgencia al momento de la consulta, se pueden volver urgentes durante el tiempo de traslado a otra clínica de salud, si por motivos de OC el paciente debe trasladarse a otra

clínica fuera de su localidad. Esto es de suma importancia cuando tomamos en cuenta el acceso a la atención médica en las zonas rurales de México.

5) No señala si la Secretaría de Salud o los centros de salud deberán poseer un registro actualizado de quiénes son objetores de conciencia, para así facilitar el funcionamiento de la institución. El personal de salud debe declarar su OC con anticipación por medio de un formato y no, por ejemplo, de manera verbal cuando se requiera realizar un procedimiento.

Por estas razones, nosotros, miembros de la comunidad científica, médica y de la sociedad civil, estamos convencidos de que esta reforma vulneraría de manera desproporcionada el derecho la salud de las y los mexicanos cuando fueran desatendidos por un médico objetor y no hubiera un no objetor que lo atendiera. Por todo lo anterior, hacemos patente nuestra profunda preocupación y solicitamos al presidente Enrique Peña Nieto que el texto aprobado por el Congreso no sea publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, sino que, en cambio, sea devuelto para una revisión que tome en cuenta los argumentos presentados en este documento.

14/04/2018